

SECRETARÍA: Cali, agosto 27 de 2.020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se allegó por parte del demandante escrito el 20/08/2020.- Favor proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 417

Cali, agosto veintisiete (27) de dos mil Veinte (2020).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2017-00327-00.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el demandante presenta escrito el 20/08/2020 (folio 193 a 195), realizando aclaraciones , observaciones y poniendo en conocimiento de la apoderada de los otros herederos Dolly y Javier Marulanda Canaval, algunos hechos, el que se agregará al expediente, sin pronunciamiento alguno; reiterándole nuevamente que se abstenga de efectuar pedimentos, por no tener el mismo derecho de postulación, conforme lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.).

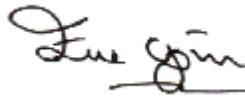
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **AGREGAR** a los autos para que obre y conste, sin pronunciamiento alguno, el escrito presentado por el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.. **REQUERIR nuevamente al señor ALBERTO MARULANDA GUTIERREZ,** con el fin de que no siga presentando peticiones en nombre propio, por cuanto las mismas deben ser presentadas a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali